

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6417

Panamá, República de Panamá, Martes 4 de Octubre de 1932

VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.
Primer Vice-Presidente, H. D., A. CORREA GARCIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Mario Galindo
CHIRIQUI	Julián Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fábrega

Instrucción Pública

Sebastián Sucre
Venancio E. Villarreal
4. José D. Crespo

Crédito Público

Demetrio A. Porras.
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othon V.

Revisión

R. Ortega Vieto
A. Correa García
8. J. Darío Anguizola

Agrería

Manuel C. Díaz A.
Fabio C. Arosemena
10. Nicolás Delgado

Policía

Julián Valdés
Saturnino Arrocha G.
12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García
Daniel Pinilla
14. Pablo Othon V.

Legislación de Cuentas

Manuel Guardia
Raimundo Ortega V.
16. Carlos Sucre

Harina

E. Manuel Guardia
E. Ortega Vieto
3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro
Rodolfo Estripeaut
5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

Ricardo A. Morales
José Isaac Fábrega
7. Víctor F. Goytia

Elecciones

Domingo Díaz A.
Rosendo Jurado V.
9. Octavio Herrera

Comercio

Fabio C. Arosemena
Rogelio Navarro
11. Demetrio A. Porras

Minas

Rodolfo Estripeaut
Carlos A. López
13. Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G.
E. Manuel Guardia
15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeaut
Alfonso Correa G.
17. Daniel Pinilla

ACTA

De la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 1º de Octubre de 1932.

(Presidencia del H. D. Domingo Díaz Arosemena)

A las 2 y 35 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 80 diputados. Desjaron de asistir con excusa los HH. DD. Delgado y Villarreal.

Se leyó el acta de la sesión extraordinaria celebrada en la mañana de esta misma fecha y fue aprobada. Se firmó así mismo la correspondiente a la del día 31 del presente mes.

De conformidad con el orden del día, el señor Presidente anunció las comisiones acordadas por la Comisión de la mesa, para desempeñar varias funciones relacionadas con la toma de posesión del Dr. Harmodio Arias del cargo de Presidente de la República así:

Comisión al Presidente Dr. Ricardo J. Alfaro, Encargado del Poder Ejecutivo como Primer Designado, para anunciarle la instalación de la Asamblea a fin de darle posesión al Presidente electo: HH. DD. Rogelio Navarro, Rodolfo Estripeaut, Carlos Sucre C., Samuel Lewis Jr. y E. Manuel Guardia.

Comisión para conducir al recinto de la Cámara al Dr. Harmodio Arias electo Presidente de la República a que tome la debida posesión, HH. DD. Enrique A. Jiménez, Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Ricardo A. Morales, Raimundo Ortega Vieto, J. D. Anguizola y Octavio Herrera E.

Comisión para acompañar al Dr. Ricardo J. Alfaro, Presidente saliente y a su Gabinete al Palacio Presidencial, HH. DD. Luis Carlos Alemán, Alfonso Correa García, Rosendo Jurado V., Pablo Othon V., Sebastián Méndez V., Saturnino Arrocha G., Demetrio A. Porras, José D. Crespo y Julián Valdés.

Inmediatamente todas las comisiones nombradas procedieron a llenar su cometido y siendo las 3 y 42 minutos p. m. precedido de la comisión respectiva, penetró al recinto de la Cámara el Dr. Harmodio Arias; electo Presidente de la República y tomó asiento a la derecha del H. D. Domingo Díaz Arosemena Presidente de la Asamblea y así mismo a la izquierda el Dr. Miguel Angel Grimaldo, Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

El señor Presidente H. D. Domingo Díaz A., recibió del Dr. Harmodio Arias el juramento de rigor y luego en extenso discurso sintetizó la situación actual en relación con los problemas nacionales.

Seguidamente el Dr. Arias haciendo exposición de sus puntos de vista administrativos que serán normas inquebrantables de su gobierno.

Terminado el acto, el señor Presidente suspendió la sesión siendo las 4 y 15 p. m.

El Presidente,

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Relaciones Exteriores

Promociones en el Ramo Consular

DECRETO NUMERO 49 DE 1932
(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace una promoción en el Ramo Consular y se señala la jurisdicción de los Consulados Generales en Quito y Guayaquil.

El Poder Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Promuévase al señor General Carlos Flores Guerra del cargo de Consul ad-honorem de Panamá en Quito, Ecuador al de Consul General ad-honorem en el mismo lugar, con jurisdicción en las Provincias andinas.

Artículo 2º.—El Consul General ad-honorem de Panamá en Guayaquil, Ecuador, tendrá jurisdicción en las Provincias de la costa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GENZIER.

El Consul General de Panamá en New York pide licencia y le es concedida

RESOLUCION NUMERO 34
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 34.—Panamá, Septiembre 14 de 1932.

Visto el rancionario anterior, de fecha 12 de los corrientes, por el cual

del cual el señor Epoch Adames V., Consul General de Panamá en Nueva York, solicita que se le conceda un mes de descanso, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 704 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el peticionario ha justificado

sus servicios sin interrupción durante más de once meses;

2° Que su conducta y laboriosidad, son muy recomendables;

3° Que el Consulado no sufrirá perjuicio con la ausencia temporal del peticionario,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Enoch Adames

V. Cónsul General de Panamá en Nueva York, un mes de descanso, con derecho a sueldo, a partir del día 22 de este mes.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

Se reconoce a Vice-Cónsul de Estados Unidos de América

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 35.—Panamá, Septiembre 27 de 1932.

Vistas las Letras Patentes por las cuales el Presidente de los Estados Unidos de América acredita al Señor Francis L. Spalding en el carácter de Vicecónsul de ese país en la ciudad de Panamá, documento que a la letra dice así:

"El Presidente de los Estados Unidos de América.

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Sabed que, depositando confianza especial en las habilidades e integridad de Francis L. Spalding, Vicecónsul de carrera de los Estados Unidos de América, le nombro Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, Panamá, y en todas las demás partes que estén más cercanas a ese lugar que a la residencia de cualquier otro Cónsul o Vicecónsul de los Estados Unidos dentro de la misma jurisdicción; y lo autorizo y le confiero poder para que desempeñe el mencionado empleo y ejerza y goce de todos los derechos, privilegios e inmunidades que a dicho empleo pertenecen, mientras así le plazca al Presidente de los Estados Unidos; y por el presente excito a todos los Capitanes, Patrones y Comandantes de Barcos y de cualesquiera otros buques, armados o desarmados, que se hagan a la mar bajo la bandera de los Estados Unidos, así como a todos los demás ciudadanos america-

nos, para que reconozcan y consideren al mencionado Francis L. Spalding de conformidad con esto; y por el presente ruego y solicito del Gobierno de Panamá, sus Gobernantes y Funcionarios, que permitan al mencionado Francis L. Spalding el goce y ejercicio completo y pacífico de dicho empleo, sin causarle ni permitir que se le cause ninguna molestia u obstáculo, sino, por el contrario, que le proporcionen todo el apoyo y protección, y yo ofrezco hacer lo mismo por todos aquellos que, de la misma manera, me sean recomendados por dicho Gobierno.

En testimonio de lo cual he ordenado que se expidan estas Cartas Patentes y que se les ponga el sello de los Estados Unidos.

Hecho en la ciudad de Washington, hoy veintidós de Julio del año de Setecientos treinta y dos y ciento cincuenta y siete de la Independencia de los Estados Unidos de América.

HERBERT HOOVER.

Por el Presidente:

HENRY L. STIMON.
Secretario de Estado".

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Francis L. Spalding con el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Panamá y expídasele el correspondiente Exequatur.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

Una casa comercial china obtiene permiso para traer un nuevo empleado procedente de China

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 22.—Panamá, 21 de Septiembre de 1932.

El señor Chial Pui Tong, a nombre y representación de la casa comercial de "Kwong Mee Long & Cia" de esta ciudad, solicita por medio de memorial de fecha 9 de Septiembre en curso que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6° de 1928, se le permita traer al país al chino Chia Foong Hi, residente en el Perú, a fin de que reemplaze en sus funciones a Wong Sook Teng, quien falleció en esta ciudad el día 1° de los corrientes.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6° de 1928, invocada por el peticionario establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobadas".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que la casa comercial "Kwong Mee Long & Cia" paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas que el asiático Wong Sook Teng murió en esta ciudad "a las diez de la mañana del día primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos".

Que ha comprobado, por último, que el citado Wong Sook Teng era empleado de la casa solicitante, de acuerdo con las listas de empleados de que trata el Decreto N° 48 de 1931.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1° Permitase a la casa comercial "Kwong Mee Long & Cia" que trabaja al país el chino Chia Foong Hi, en reemplazo de Wong Sook Teng, e impartanse instrucciones al señor Cónsul de Panamá en Lima, Perú, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Chia Foong Hi.

2° La casa comercial "Kwong Mee Long & Cia" se comprometa a mantener empleado en su casa al chino Chia Foong Hi y, en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se comprometa a la misma firma comercial a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebra con el inmigrante Chia Foong Hi; y

3° Cancelense todos los documentos que reposan en la Secretaría de Relaciones Exteriores referentes al asiático fallecido Wong Sook Teng.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Decretos de 1931 que dejaron de ser publicados en este periódico

DECRETO NUMERO 74 DE 1931

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se reforma el artículo 2º del Decreto No. 80 de 1919.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, los Colectores de Hacienda, en toda la República, serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º Queda en este sentido reformado el Artículo 2º del Decreto No. 80 de 1919.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 76 DE 1931

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se rebaja el impuesto de introducción sobre el arroz sin descascarar.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 86, de 19 de Noviembre de 1927, rebajó a B. 0.025 por kilogramo, el impuesto de importación sobre el arroz descascarado que se introduzca al país;

Que en el mencionado Decreto no se hizo mención del arroz sin descascarar, lo que ha dado por resultado que éste esté gravado con un impuesto mayor que aquel;

Que la rebaja del impuesto del arroz sin descascarar no se consideró necesaria porque en ese tiempo no se traía al país arroz en cáscara;

Que comerciantes de esta localidad, interesados en la importación de arroz en cáscara, han hecho notar la anomalía existente, que consiste en que éste pague impuesto mayor que el descascarado a pesar del gasto considerable que requiere beneficiarlo para darlo al consumo; y

Que el Poder Ejecutivo está ampliamente facultado por el artículo 5º de la Ley 2º de 1925 para rebajar temporalmente cualquiera de los impuestos de introducción establecidos por dicha ley,

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto, el arroz sin descascarar que se importe al país, pagará como impuesto de introducción B. 0.015 por kilogramo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 79 DE 1931

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invítese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Juan B. McKay, en atención al Diploma de Bachiller en Agrimensura otorgado por el Instituto Nacional de Panamá, fechado 7 de Febrero del año en curso, el cual ha sido presentado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 88 DE 1931
(DE 17 DE MARZO)

por el cual se invisten dos Agrimensores Oficiales
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invistense con el carácter de Agrimensores Oficiales a los señores José E. Ehrman y Braulio Vázquez G., en atención a los Diplomas de Bachilleres en Agrimensura otorgados por el Instituto Nacional de Panamá, fechados el 7 de febrero del año en curso, los cuales han sido presentados a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DECRETO NUMERO 96 DE 1932
(DE 27 DE MARZO)

sobre acuñación de moneda unitaria de plata.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 62 de 1917, facultó al Poder Ejecutivo para emitir moneda nacional de plata de una relación aproximada de 16 a 1 con el mismo peso en oro y de las denominaciones de Un Balboa—Medio Balboa—Un Cuarto de Balboa y Un Décimo de Balboa;

Que la moneda de Un Balboa no ha podido emitirse hasta ahora porque el peso y el diámetro que le señala la citada ley no está de acuerdo con el Convenio Monetario vigente entre Panamá y los Estados Unidos;

Que esa circunstancia ha desaparecido mediante la disposición de la Ley 73 de 1930 de que la moneda de plata de Un Balboa tendrá un peso de veintiséis gramos con setenta y tres centigramos y un diámetro de treinta y ocho milímetros y que equivaldrá al Balboa de Oro que describe el artículo 324 del Código Fiscal, y

Que es necesario y conveniente complementar con una emisión de moneda unitaria la emisión de moneda fraccionaria dispuesta por los decretos números 51 y 74 de 1930,

DECRETA:

Artículo 1º Dispónese la acuñación inmediata de moneda de plata de novecientos milésimos de fino (0.900) de la denominación de Un Balboa, por un total de doscientos mil (200,000.00) balboas (1)

PARAGRAFO. Estas monedas tendrán el peso y diámetro que les señala el artículo 1º de la Ley 73 de 1930, serán equivalentes al Balboa de Oro de que trata el artículo 324 del Código Fiscal y su sello deberá contener en el anverso y el reverso, los elementos que se expresan a continuación: el busto de Vasco Núñez de Balboa; una efigie o figura simbólica e representativa de la República; la inscripción "República de Panamá"; el año de la acuñación en números; el valor de la moneda en letras; el peso en gramos y la ley en milésimos de fino.

Artículo 2º La Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará todas las medidas necesarias para que se lleve a efecto la acuñación y comunicará directamente las instrucciones a los funcionarios que hayan de llevar a cabo las gestiones correspondientes.

Artículo 3º Las utilidades que se obtengan con la acuñación ingresarán a los fondos comunes del Tesoro como aprovechamientos y de las mismas utilidades se pagarán los gastos de la acuñación.

Artículo 4º La Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará además las medidas que sean necesarias a fin de que el fondo con que se garantiza actualmente la paridad de la moneda nacional, sea aumentado en la proporción que demande la nueva emisión, y que sea hecho el depósito adicional no más tarde de la fecha en que la nueva moneda comience a circular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DECRETO NUMERO 101 DE 1931
(DE 8 DE ABRIL)

por el cual se declara inajudicable un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Roble, jurisdicción del Distrito de Aguadulce.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que en el Corregimiento de "El Roble", jurisdicción del Distrito de Aguadulce, existe un globo de terreno cruzado en todas direcciones por

caminas públicas que conducen de una población a otra, el cual a la vez, sirve de pastadero a innumerables cabezas de ganado vacuno y caballar; Que se ha establecido que no obstante ser este terreno nacional, varias personas pretenden solicitar su adjudicación con perjuicio de la comunidad; Que es deber del Gobierno Nacional velar por los intereses generales y en consecuencia, estima conveniente atender la solicitud formulada por numerosos vecinos del lugar.

DECRETA:

Artículo único. Declárase inajudicable el globo de terreno ubicado en el Corregimiento de "EL ROBLE", jurisdicción del Distrito de Aguadulce, de la Provincia de Coclé y que tiene una superficie aproximada de 320 hectáreas, aliterado así: NORTE, propiedad de Adolfo Campos, Banco Nacional, José P. Campos y Raimundo González; SUR, propiedad de Marcos Robles, Ricaurte Robles, Raimundo González, Salomé López, Gregorio Pinzón y Octavio Vallarino; ESTE, propiedad de Adolfo Campos y OESTE, la carretera nacional

Comuníquese y publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 del Código Fiscal.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROZ Y Q.

El Secretario de Instrucción Pública,

RAMON E. MORA.

Devuélvese una suma a la British American Tobacco Co.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 238.—Panamá, Septiembre 26 de 1932.

En memorial de 10 del mes en curso, el representante de la British American Tobacco Co. (Panama) Ltd., solicita la devolución de la suma de B. 148.31, que corresponde el 95% de los impuestos comercial y de timbre pagados por dicha compañía sobre 5,965 paquetes de cigarrillos que importó a la República y que tuvo necesidad de destruir, por medio de incineración, por carecer de la marca "Panamá", al entrar en vigencia el Decreto que prohibe el expendio en la República de cigarrillos que carecen de dicha marca.

Se trata de una mercancía que fué introducida al país antes de la expedición del Decreto por medio del cual se estableció el requisito de una marca especial, para evitar el contrabando de cigarrillos productos de la Zona del Canal.

Dada esta circunstancia, al Poder Ejecutivo encuentra justificada la solicitud de que se ha hecho mérito, puesto que habiendo sido prohibida la venta de los cigarrillos a que ella se refiere, podría haber sido reexporta-

dos con derecho a la devolución del 95% del impuesto pagado. La circunstancia de que los dueños de esa mercancía hubieran optado por incinerarla, no hace desaparecer la razón de equidad que existe para devolverles parte del impuesto pagado por la importación de ella, puesto que, por causas ajenas a su voluntad, no pudieron darla al expendio y consumo. De otra suerte se les causaría un perjuicio injusto en sus intereses.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devuélvase a la British-American Tobacco Co. (Panama) Ltd. la suma de B. 148.31 que corresponde al 95% de los impuestos comercial y de timbres pagados por ella sobre 5,965 paquetes de cigarrillos que fueron introducidos antes de la vigencia del Decreto N° 10 del presente año, y que, por carecer de la marca "Panamá", no pudo poner el expendio y consumo, viéndose obligada a incinerarlos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
R. J. ALFARO.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

Servilletas de papel destinadas a propaganda comercial, no pagarán impuesto

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 239.—Panamá, Septiembre 27 de 1932.

En memorial dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el señor Henry de Jan, representante de la sociedad denominada Atlantic Brewing and Refrigerating Company, informa que con el objeto de hacer propaganda la referida sociedad importa anualmente una cantidad considerable de servilletas de papel con la marca de comercio de la cervacería estampada en ella, las cuales reparte gratuitamente entre sus clientes.

Solicita que se declare si la importación de esas servilletas está sujeta al impuesto adicional establecido como medida de protección para las artes gráficas nacionales por la Ley

Número 8º del Decreto N° 50 del presente año.

El ordinal 5º del artículo 2º de la Ley 24 de 1925 exonera del pago del impuesto de importación "los anuncios, amanuenses y demás impresos semejantes sin valor comercial".

Evidentemente las servilletas que importa la compañía representada por el señor de Jan, de las cuales se ha presentado una muestra junto con la solicitud, se encuentran comprendidas como meros impresos entre los anuncios exentos del pago del impuesto comercial, por la disposición anticipada y siendo ello así, no es posible que queden comprendidos en el impuesto del artículo 5º del Decreto N° 50 de este año, porque en tal forma quedaría sin efecto una disposición legal vigente. Pero como al mismo tiempo esas servilletas son utilizables como tales dentro de los límites de su consumo para el fin de imprimir a que se destinan las ser-

villetas, su exención no puede comprender el valor de ellas, aparte de la impresión.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las servilletas de papel que la Atlantic Brewing and Refrigerating Company importa con la marca de comercio de ella estampada sobre dichos artículos con el fin de repartirlas entre sus clientes como propagan-

da, no están sujetas al pago del impuesto de importación establecido por el artículo 5º del Decreto 50 del presente año, sino únicamente el 15% ad-valorem que ha venido pagando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

Las sales medicinales destinadas para usos industriales, no pagarán impuesto

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 240.—Panamá, Septiembre 27 de 1932.

En memorial de 15 de Julio último los señores Anastasio Ruiz N., José Antonio Paredes y Octavio A. de Icaza, dueños de lecherías establecidas en los alrededores de esta ciudad, manifiestan lo siguientes.

..... para atender a la salud del ganado, sobre todo ganado fino de procedencia extranjera, los que tal ganado tenemos, de vez en cuando importamos cantidades de sal medicinal, la cual viene en forma de ladrillos comprimidos; y en unos casos se compone de sal con un preparado de azufre y otros minerales y en otros, la sal viene preparada con hueso molido, evaporados, y otros ingredientes medicinales. Esta clase de sal no puede tener ningún otro uso, pues resultaría nociva para la salud de quien hiciera uso distinto de ellas".

Piden en consecuencia que se declare que la importación de dicha sal medicinal no está sujeta al pago del impuesto proteccionista establecido por los Decretos N° 217 de 1931 y 50 del presente año.

Para resolver, se considera,

Es evidente que la intención de las disposiciones contenidas en los decretos antes mencionados es la de proteger la producción y consumo de sal

de procedencia nacional gravando con un fuerte impuesto la de procedencia extranjera que puede ser empleada para uso general. Por lo mismo en la disposición de los decretos dichos no puede considerarse comprendidas las sales preparadas a base medicinal con ingredientes adecuados mientras sales de esa misma clase no pueden ser producidas en el país.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las sales medicinales para uso del ganado, que se importe al país no están sujetas al pago del impuesto de importación establecido en el Decreto N° 50 del presente año, mientras en el país no se produzcan preparados de la misma clase.

Los empleados de Hacienda en los puertos por donde se introduzcan sales medicinales para el uso del ganado vacuno pondrán especial cuidado en el examen de dicho producto, el cual solo puede ser importado por personas que se registren en la Secretaría de Hacienda y Tesoro como dueños de establecimientos que exista ganado fino de procedencia extranjera, y en cantidades proporcionales al número de cabezas de ese ganado que posea cada uno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 17 de septiembre de 1932.

As. 3293. Oficio número 3325 de ayer, del Juez Cuarto Municipal de Panamá, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a solicitud de Yee Heng, ha decretado se quejara sobre la finca N° 8776, inscrita al folio 342 del Tomo 226, Provincia de Panamá, perteneciente a Joseph Athelstan Sealy.

As. 3294. Escritura número 224 de 8 de diciembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual se promueve el juicio de sucesión testamentaria de Margarita Sanabria viuda de Calisto.

As. 3295. Escritura número 918 de 12 de septiembre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual José Díaz vende una casa situada en Chacarmina, Provincia de Veraguas, a María Ivaz Barera.

As. 3296. Escritura número 930 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Dolores Hernández de Montserrat declara la construcción de una casa en Herrera, ciudad, utilizando un área ciudad.

As. 3297. Oficio número 418 de 7 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el secuestro que pesa sobre la mitad de la finca 2477, inscrita al folio 284 del Tomo 221, Provincia de Chiriquí, perteneciente a Florencio Jiménez y ordena inscribir el secuestro decretado por el mismo Juez a solicitud de Edurigis Lezcano Bartoli sobre la mitad de dicha finca.

As. 3298. Oficio número 435 de hoy, del Juez 3º del Circuito de Panamá, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a solicitud de la Compañía de Tomás Arias S. A., ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en esta Provincia, perteneciente a Pedro Humen.

As. 3299. Escritura número 916 de 12 de septiembre actual, de la Notaría de Colón, por la cual Luciano Joseph Grande constituye hipoteca a favor de The Royal Bank of Canada, sobre una finca ubicada en esa ciudad.

As. 3300. Escritura número 913 de 10 de septiembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio con asiento en Colón, denominada "Hooper & Holt Compañía Limitada".

As. 3301. Escritura número 928 de 14 de septiembre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Antonio Charrif de Ruiz vende un terreno a Francis Paredes y Antonio Lasso de Paredes, ubicados en esta ciudad.

As. 3302. Escritura número 49 de 29 de Agosto de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Napoleón de la Cruz vende un terreno ubicado en Mará.

As. 3303, 3304 y 3305. Contratos celebrados el 12 de los corrientes, el primero en Panamá y en Colón los dos últimos, por los señores "United Motors" y "Cable Motors" vendiendo autos marca "Ford" a R. Stempel, J. U. Saura y H. Saura.

As. 3306. Escritura número 945 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Juan José Moreno vende a Ubaldina Correa y Buenaventura Tejada, dos fincas ubicadas en el distrito de Los Santos.

As. 3307. Escritura número 927 de 14 de septiembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Sosa Calviño ratifica la venta hecha a Leonidas Rivas de un lote de terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad, el cual lote queda hipotecado a favor del vendedor.

El Registrador General Primer Suplente Encargado del Despacho,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 19 de Septiembre de 1932.

As. 3308. Escritura número 926 de 14 de Septiembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Gerald Sinclair vende a William Alfred McKinnon un lote de terreno ubicado en sabanas de esta ciudad.

As. 3309. Escritura número 292 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Bautista de Arco vende a Carlos González Revilla y Hermanos un solar ubicado en David.

As. 3310. Escritura número 440 de 17 de Junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual se notifica el juicio de sucesión intestada de José Manuel García.

As. 3311. Escritura número 2 de 15 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Capira, por la cual dicho Municipio vende a Narciso Bosto un solar ubicado en esa población.

As. 3312. Escritura número 1 de 14 de Septiembre actual, de la Secretaría del Consejo Municipal de Capira, por la cual dicho Municipio vende a Leonarita Salathy de Revello un lote de terreno en esa población.

As. 3313. Escritura número 5 de 26 de Enero de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual dicho Municipio vende a Iraldo García Correa un solar en la población de Concepción, capital de dicho Distrito.

As. 3314. Escritura número 4 de 25 de Enero de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual Iraldo García Correa vende a Benjamin Harrison Richards y Gertrude Mary Richards un solar ubicado en Concepción.

As. 3315. Escritura número 669 de 27 de Junio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Salas y otros venden un lote de terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad, a Edith May Johnson.

As. 3316. Escritura número 12 de 15 de Agosto de este año, otorgada por el Consol General de Panamá en Nueva York, por la cual Edith May Johnson ratifica el contrato de compra venta a que se refiere la escritura anterior.

As. 3317. Escritura número 35 de 3 de Septiembre actual, de la Secretaría del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual dicho Municipio vende a Miguel Díaz un solar ubicado en Concepción.

As. 3318. Escritura número 925 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía de Barmes S. A., en liquidación por la razón de que las utilidades de esta sociedad, a favor de Alfredo Torres.

As. 3319. Escritura número 649 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Rafael Vázquez Linceo vende un lote de terreno a Edith May Johnson, ubicado en las sabanas de esta ciudad.

As. 3320. Escritura número 39 de 10 de Enero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Raquel Baquer de Castillo cancela hipoteca a Ana Edith Fort de Córdoba.

As. 3321. Escritura número 944 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Roberto Máximo Heurtematte en su carácter de Liquidador de la Compañía de Espinosa S. A., confiere poder a Leoncio Féliz.

As. 3322. Escritura número 6 de 17 de Agosto de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Chepo, por la cual dicho Municipio vende a Carmen Garrido de Féliz un terreno en esa población.

As. 3323. Escritura número 8 de 26 de Agosto de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Chepo, por la cual dicho Municipio vende a Carmen Garrido de Féliz un terreno en esa población.

As. 3324. Escritura número 50 de 29 de Enero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Olivia Salazar cancela hipoteca constituida por Emilia Chastrá cuyo pago asumió Guillermina de León.

HUMBERTO ECHEVERIS V.

Registrador General Primer Suplente, Encargado del Despacho.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 20 de Septiembre de 1932.

As. 3325. Escritura número 997 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Ernesto Zubietta y Emilia Zubietta de Almirán y Mercedes Zubietta de Arosemena corrigen la escritura N° 432 de 28 de Abril de este año, de la misma Notaría.

As. 3326. Escritura número 950 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Greben & Martinz, Inc., cancelan hipoteca a Christian Gerard De Haseth.

As. 3327. Certificado número 23 expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 31 de Agosto último, en el cual consta que en ese Despacho se ha registrado bajo la denominación de "Panadería San José", un establecimiento comercial perteneciente a Manuel José Cevallos A., domiciliado en esta ciudad.

As. 3328. Escritura número 955 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Dolores Hernández de Montserrat constituye hipoteca a favor de Arela Gozaine de Brumas sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 3329, 3330, 3331. Oficios números 134 de 29 de Marzo, 205 de 30 de Abril y 470 de 19 de Septiembre de este año, del Juez Primero de este Circuito, en los cuales dicho funcionario ordena cancelar las fianzas hipotecarias constituidas por María Luisa Lee a favor de los demandados Luis Chen, Aurelio Ernesto Arias y José A. Tello, para responder de los perjuicios que les hubiera podido causar a dichas señoras la Day & Night Garage con autos juicios ejecutivos.

As. 3332. Escritura número 958 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Clotilde Tejada.

As. 3333. Escritura número 959 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Antonio Escobar constituye hipoteca a favor de Teodolinda Bove de Arosemena sobre las fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 3334. Escritura número 964 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Leopoldo Humberto Mazaña vende a Ernesto Latorre una finca en esta ciudad.

As. 3335. Escritura número 659 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se promueven copia de una acta del "Club Hipico de Panamá".

HUMBERTO ECHEVERIS V.

Registrador General Primer Suplente, Encargado del Despacho.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono. 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor. HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor. J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N.º 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor. DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N.º 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor. ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N.º 17 Calle 31 Este.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

(DIGNATARIOS)

Aviso de la Comisión de Justicia Interior

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 1 de Octubre de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N.º 49 de 26 de Sept.

Resolución N.º 24 de 14 de Sept.

Resolución N.º 25 de 27 de Sept.

Resolución N.º 22 de 21 de Sept.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decretos de 1931, que dejaron de ser publicados en este periódico.

SECCION PRIMERA

Resolución N.º 25 de 14 de Sept.
Resolución N.º 26 de 27 de Sept.
Resolución N.º 24 de 21 de Sept.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

El Personero de Arraján, se dirige al Gobernador de Panamá

Número 6.—Personería Municipal.—Arraján, Sept. 17 de 1932.

Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Panamá,

Señor:

En los estrados de la Alcaldía de este Municipio aparece fijado un edicto por el cual se hace saber al público que la señora Martina Guevara, de este vecindario, ha solicitado por medio de apoderado, la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno ubicado en esta población y circunscrito por la siguiente alinderación: Norte y Este, Zona del Canal; Sur, línea limitrofe del proyecto de ejidos de la población de Arraján y línea que separa el terreno solicitado del incluido entre los ejidos mencionados y Oeste, predio de propiedad del señor Leopoldo Reyes. Más como esa solicitud lesiona derechos del Municipio que represento, debidamente autorizado por la H. C. M., según consta en la resolución que acompaño al presente oficio, fundado en lo dispuesto por el artículo 192 del C. F.—306 de orden—en mi carácter de Personero Municipal, me opongo a que se lleve a cabo dicha adjudicación. El fundamento que tengo para oponerme a ella está contenido en los artículos 2.º y 3.º del artículo 199 del C. F.—297 de orden—, y el primero de estos casos lo verifico así: El Municipio tiene derechos de prelación o preferencia y este argumento la consoldan los siguientes hechos: En 1932, mi antecesor, ejercitando el derecho que a las Municipalidades consignan los artículos 155 y 156 del C. F., y llenando los requisitos que prescribe el artículo 157 ibídem, solicitó el título de dominio del área y ejidos de esta población. El plano respectivo lo levantó el ingeniero agrimensor señor Alguero en 1926. Posteriormente, el 1928, al mal no recuerda, el señor Administrador de Tierras se apersonó a esta población representado por su Secretario, con el fin de dar cumplimiento al imperativo del artículo 158 de la Exceuta citada, y ordenó al agrimensor Blas Umberto D. Aranda el levantamiento de nuevo plano, el cual mereció la aprobación del señor Agrimensor general y fue aprobado por el señor Personero y firmado por el señor Alcalde y todos los concejales que constituyen la entidad Municipal, y que es el mismo plano que cursa en dicha solicitud actualmente en esa Gobernación por habersele adscrito las funciones del Administrador Provincial de Tierras, solicitud que allí se encuentra paralizada, con que ocasión tan solo del mucho trabajo que le ha proporcionado a ese Despacho la adición de esas funciones. Este plano lleva el número 1698 y comprende una extensión superficial de 129 Hect. con 97 Areas, de las cuales 190 Hect. se destinan para ejidos, y las 29 hect. y 9709 m. c. para área de la población. Tanto en los planos levantados por los agrimensores Alguero y D'Aranda, como en el levantado por el agrimensor Echeverri en 1931, de la Nueva Población por separado, se evidencia que el lote solicitado por la señora Guevara por medio de apoderado, corresponde y está dentro de los ejidos demarcados a este Municipio, según el plano mencionado, y que la escritura anterior o línea limitrofe que hace la señora Guevara, no es más que la línea que separa la nueva población de ese sector de los ejidos. Entiendo pues, señor Gobernador, que la solicitud de la señora Guevara no debe prosperar, porque se opone a ella la C. F. número 2.º de 17 de Sept. de 1932, el artículo 177 de la ley 41 de este código civil en párrafo 1.º y Municipal. La resolución ejecutiva número 145 decretada por mandato de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección II, de 19 de abril de 1930 y finalmente, por que sería contrario a la doctrina sentada a este respecto por la H. C. S. de J. contenida en el caso 160 del tomo I, Parte primera de la

Jurisprudencia extractada y coordinada por el Magistrado Dr. Manuel A. Herrera. "La Nación y los Municipios derivan su derecho de dominio de la Constitución y las leyes de la República, en favor de esas entidades existe la presunción de que son dueños de las tierras baldías e Indultadas y de los terrenos que se encuentren dentro de los ejidos respectivamente".

Para establecer el derecho de dominio o título de propiedad, me bastará insertar la alinderación de la escritura de deslinde de las tierras o ejidos de este Municipio con los terrenos de propiedad de las familias Icaza, Icaza Arosemena, y Pablo Elias Icaza, número 212, de 20 de diciembre de 1873, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ante el Notario Público principal del Distrito capital y del Departamento de Panamá señor José Brindley Martínez, Tomo VII de los protocolos notariales de la Sección de Panamá. Esos límites según dicha escritura son los siguientes:

"Por el Sur, el camino real de Panamá a la Chorrera, desde el paso del río de Piedras o Arraján, hasta el paso del río Cáceres conocido aquí por paso real; Este límite separa los ejidos de las tierras de la Polvareda, pertenecientes a los herederos del Dr. Carlos de Icaza; por el poniente, el río Cáceres, desde el paso dicho, aguas abajo, hasta la boca de la quebrada San Agustín. Este lindero separa los ejidos de las tierras colinas pertenecientes al Dr. Carlos Icaza Arosemena; luego esta quebrada aguas arriba hasta la confluencia de la quebrada Laja. Este lindero separa los ejidos de los terrenos del Zapato pertenecientes al señor don Pablo Elias Icaza; por el Norte, una línea de la quebrada Laja, al nacimiento del brazo sur del río Arraján, y luego este río que más adelante sirve de lindero al oriente, hasta encontrar el camino real. Este límite separa los ejidos de los terrenos de la Instrucción Pública".

Estos últimos terrenos también pertenecen a este Municipio por que el Departamento por ley u ordenamiento se los había cedido, y se ejecutó hasta partes tan distantes como el cerro Santa Cruz, el de la Sierpe, el Conchal, allá en el antiguo distrito de Emperador; más ellos en su mayor parte, así como una fracción considerable de los ejidos se encuentran actualmente bajo la jurisdicción de la Zona del Canal en virtud del Tratado del año 1903 con el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica; así los ejidos como esos otros terrenos, figuraban el presupuesto de rentas y gastos de este Municipio en el año de 1873, como rentas titulares de arrendamiento de los ejidos y de los terrenos de la Instrucción Pública".

El derecho pues de este Municipio, es clarísimo e indiscutible, desde cualquier punto de vista por donde ese derecho se lo considere. La escritura mencionada establece de manera concluyente que el Municipio de Arraján es el nudo dueño del lote que en adjudicación ha solicitado la señora Guevara por medio de apoderado. Y aun estimo que más que una oposición, este Municipio tiene perfecto derecho para incoar una acción por los actos que se hayan ejercido dentro de su propiedad, de acuerdo con el artículo V, Título VIII, Libro II del Código Judicial.

Por todo lo expuesto, respetuosamente pido a Ud, señor Gobernador, se sirva archivar la solicitud de la señora Guevara, y en cambio, darle el curso legal a la de este Municipio, que se encuentra paralizada en ese Despacho, a fin de que cuanto antes este Municipio forme a adquirir el título de dominio de lo que por instrumento público es señor y dueño desde 1873, de acuerdo con los preceptos del derecho sustantivo.

Sea de Ud. con sentimiento de mi más alta consideración y estima su servidor muy atento.

SATURNINO TEJADA G.
Personero Municipal.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Octubre 3)

- Nilsa Mock
- Bosa Brown
- Silvia Garcia
- Rafael Evans
- Elsa Maria de León
- Juan Antonio Marin
- Tilsia Ester Vanegas
- Maria Angélica Lara
- Ana Mercedes Chávez
- Carmen Carlota Peluffo
- Heraclio Alberto Chandeck

MATRIMONIOS

(Octubre 3)

- Federico Ho y Victoria Chung
- Luis Oraini y Ursula Magnolia
- Marcos Medina y Ernestina Mong
- Leonardo Uribe Prado y Lilia Fayna

DEFUNCIONES

(Octubre 3)

- Eliseo Barrios
- Ignacio Batalla
- Sonia Luz Alba
- Juan José Bernal
- Maria del Cramen Medina
- Maria de la Paz de Vargas

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Admor. de la Gaceta Oficial.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracibo La Gasira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 8:15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tarma, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belia (Honduras), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 8:30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4:10 p. m.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Est's saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré: la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingos y Miércoles.

Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.

Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.

Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brazil Vía Trinidad).

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES.

Recomendados a las 7 pm: Ordinario a las 8 pm.

Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.

Para Belize (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.)

P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.

Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para (Sur AMERICA)

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, C. R.	Oct. 4 "Venezuela"	3 p. m.
Para Cartagena y Curacao	Oct. 5 "Bodecraven"	10 a. m.
Para Tela, Nueva Orleans, La y Nueva York	Oct. 6 "Tela"	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Oct. 7 "Quirigua"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La	Oct. 7 "Cefala"	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica	Oct. 7 "Carare"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados	Oct. 7 "Venezuela"	3 p. m.
Para La Guaira	Oct. 8 "Virgilio"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta	Oct. 8 "Sixola"	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Oct. 8 "Martinique"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití	Oct. 8 "Ancon"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Oct. 11 "Santa Bárbara"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-France, Mque. y Pointe-à-Pitre, Gu.	Oct. 11 "P. de la Touche"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para la Libertad y Guatemala	Oct. 6 "Winnepeg"	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad y Guatemala	Oct. 8 "Santa Elisa"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Oct. 8 "Corinto"	4 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Piura, Trujillo, Callao Molendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Oct. 11 "Loreto"	10 a. m.
Para Centro América	Oct. 11 "Arca"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Oct. 5 "Mexican"
De Nueva York y Europa	Oct. 5 "W. A. Luckenbach"
De Nueva Orleans, La.	Oct. 6 "Tela"
De Nueva York, Jacksonville y Habana	Oct. 6 "P. Mackinley"
De Nueva York y Europa	Oct. 7 "California"
De Chile, Bolivia, Perú y Ecuador	Oct. 5 "Bodecraven"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Oct. 2 "Toro"	4 p. m.
Para Puerto del Toro	Oct. 5 "Toro"	4 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Oct. 4 "David"	4 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Oct. 4 "Chiriquí"	4 p. m.
Para el Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí	Viernes	4 p. m.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al publico,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesion intestada de Zoila Antonia Barahona de Martinez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice asi:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre veinticuatro de mil novecientos treinta y dos.

Vistos.

Como de autos consta que se han llenado por la interesada, en concepto del suscrito y del Agente del Ministerio Publico, todos los requisitos que exige el articulo 1621 del Código Judicial, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1) Que esta abierta en este Juzgado la sucesion ad-intestato de Zoila Antonia Barahona viuda de Martinez, desde el dia veintinueve del mismo mes del presente año, fecha en que ocurri6 su defuncion; y 2) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y en la proporcion que establece el articulo 673 del Código Civil, en relacion con el articulo 182 del mismo Código, la señora Antonia Tejera viuda de Barahona en su caracter de madre legitima de la extinta, y la menor Cielo Lila Martinez en su caracter de hija adoptiva. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algun interes en el. Desde la tenencia y administracion de los bienes hereditarios a la señora Antonia Tejera viuda de Barahona. Fuese y publicase el edicto de que trata el articulo 1601 del Código Judicial. Copiese y notifiquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria hoy, veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, a las nueve de la mañana, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesion, se presente a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Cocle, al publico en general.

HACE SABER:

Que se ha designado el diez de Octubre proximo, para que tenga verificativo el remate en publico subasta, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, de los siguientes bienes de propiedad de José Manuel Vargas:

"Una casa de paredes de quincha, techo de hierro acanalado, de un solo piso, dentro de los alrededores linderos:

Noche, calle de Bolívar Sur, terreno parte de la misma propiedad que colinda con Clementina de León de Cataño; Este, otra casa de José Manuel Vargas y Oeste, la calle Guardia situada en la manzana de Anandabo.

VALOR: SEISCIENTOS BALBOAS (B. 700.00).

"Una casa de paredes de quincha, techo de tejas, de un solo piso, situada en la poblacion de Anandabo, con los siguientes linderos:

Noche, calle de Bolívar Sur, parte de la misma casa de que medita:

limitada con finca de Mercedes Vargas de León; Este, casa de Angélica Barichovich; y Oeste, la casa anteriormente descrita de Vargas Vargas. VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00).

"Un camión marca Ford, valorado en cincuenta balboas (B. 50.00).

El valor total de los bienes puestos en remate, es de MIL BALBOAS (B. 1.000.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo. Para ser postura hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre la expresada suma. Se hace constar que si no se presentara postor en esta vez se continuará al día siguiente con postura libre.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO No. 82

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Francisco Castillo (a) Pirula, panameño, de 14 años de edad, vendedor de periódicos y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 29 Oeste para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en la cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que sirven así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos treinta y dos.

Por medio de edicto emplázase por el término de diez (10) días, al enjuiciado prófugo Francisco Castillo (a) Pirula, a efecto de que se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca en ese tiempo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser comparecido bajo fianza, y la causa se seguirá adelante y sin su intervención.

Notifiquese.

BURGOS.

Abraham V. Srio.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Se inició este asunto en averiguación de si el o los responsables del hurto de una máquina de escribir y de dos violines, pertenecientes a la Rvda. Madre Superiora del Asilo de la Infancia.

De estos objetos, un violín fue encontrado en poder de Matilde Montilla, en una casa de compra-venta que la ciudad Montilla tiene o tenía en esta ciudad.

El Tribunal admitió el denuncia y procedió a practicar las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

De la indagatoria a Matilde Montilla, esta manifiesta haber guardado el violín que se encontró en su poder, para cuyo efecto se le dejó en su establecimiento un sujeto a quien dió su nombre.

En el curso de la investigación fueron capturados por la Oficina de Investigaciones tres menores de edad, que respondían a los nombres de José Anastasio Avila, Enrique Luis Martínez (a) Pajaro panameño y Francisco Castillo (a) Pirula, por sindicados de ser los autores del hurto.

Se ha comprobado la culpabilidad y presidencia de lo hurto y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

Los nombres sindicados han confesado ser los autores del hurto y admiten que el producto del hurto fue vendido por ellos tanto la Montilla, a quien vendieron el hurto.

Procede, pues, en consecuencia, citar un llamamiento a juicio contra los nombres mencionados.

En cuanto a la culpabilidad de Matilde, contra ella existe la pre-

sunción legal de haberse encontrado en su poder artículos que han resultado hurtados.

A primera vista pareciera que contra la Montilla puede también dictar auto de proceder, pero, un examen detenido de la disposición que pudiera considerarse infringida por la Montilla lleva a la conclusión de que no procede auto de enjuiciamiento contra esta señora.

En efecto, el artículo 2180 del C. Judicial, que trata de las presunciones legales, estatuye que el hecho de encontrarse en poder de una persona la cosa hurtada o robada, constituye presunción de culpabilidad, cuando esa persona sea de mala conducta anterior debidamente comprobada. Es necesario, pues, que esta última circunstancia esté comprobada, para que esa presunción tenga todo su valor. Y en el presente caso no se ha comprobado que Matilde Montilla tenga mala conducta anterior.

Por todas estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Enrique Luis Martínez, panameño, estudiante, vecino de esta ciudad, José Anastasio Avila, panameño, limpiabotas, vecino de esta ciudad y Francisco Castillo, panameño, vendedor de periódicos y vecino de esta ciudad, todos menores de edad, y en consecuencia los llama a responder en juicio criminal, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del C. Penal y mantiene sus detenciones.

Como los enjuiciados son menores de edad, se les nombran Curadores, así: De Enrique Luis Martínez y José Anastasio Avila, el señor Julio Arzuna Q. y de Francisco Castillo, el señor Domingo López García.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir puebas.

Se señala el día veintiocho de los corrientes, para que se lleve a cabo la vista oral.

Se sobreescribe provisionalmente en estas diligencias a favor de Matilde Montilla.

Notifiquese personalmente este auto a las partes.

Copiese, notifiquese y consúltese el sobreescritorio.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abraham V. Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2968 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y por el término de doce (12) días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

3 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Adriano Ferrer Lora, en la redacción que hace de título de propiedad de dos casas, ha presentado en este tribunal, al siguiente memorial que dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito.—Panamá.

"Yo, Adriano Ferrer Lora, mayor, nacido, colombiano, vecino de Bugaba, de tránsito por esta ciudad, con el respeto debido me presento a Ud., por medio de este memorial pidiendo que mediante las formalidades legales se sirva declararme con derecho a inscribir título constitutivo de propiedad y dominio real sobre los siguientes bienes:

"Una casa distinguida con el número... de madera, con paredes de quincha, de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida en terreno nacional de los no adjudicados en la cabecera del Corregimiento de Bugaba, jurisdicción del Distrito de Chame, en la calle principal, cuyas dimensiones son ocho metros de frente (8) por veinte (20) metros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento sesenta (160) metros cuadrados, y sus linderos son: por el Norte con casa de la Nación que en un tiempo sirvió de Oficina telefónica, por el Sur, una parcela de la señora Juana Castañeda, por el Oeste predio cercado perteneciente al peticionario y por el Oeste la carretera Nacional.

"Otra casa distinguida con el número... edificada también en terreno de la Nación de los no adjudicados, cuyas dimensiones es de mil cincuenta y seis (1056) metros cuadrados, o sean treinta y tres (33) metros de frente, cercado con alambre de pua; la casa mide trece (13) de frente por diez y ocho (18) metros de fondo en la labrada, lo que da una superficie de doscientos treinta y cuatro (234) metros cuadrados; su construcción es sobre bases de cemento, lo que comúnmente se conoce por el nombre de tambio, madera y tejas, francesas; sus linderos son: por el Norte, lote de terreno cercado del que está en posesión el peticionario, por el Este y Sur descubierto y por el Oeste la carretera nacional.

"Hace más de dos años que poseo dichas construcciones, las que fueron construidas a mis expensas, como lo compruebo con las declaraciones rendidas por los señores Agustín Reyes G., Federico Rivera y... que rendidas ante el señor Jefe Municipal del Distrito de Chame, que le acompaño. A las referidas casas le asigno a cada una de ellas un valor de B. 500.00.

"También le acompaño los permisos que me fueron expedidos por el Alcalde Municipal del Distrito de Chame para la construcción de las mencionadas casas.

"El derecho de esta solicitud la fundo en lo que disponen los artículos 1826, 1899 del Código Judicial y 1771 del Código Civil.

"Panamá, Julio 13 de 1932.

Adriano Ferrer.—Refrendado J. D. Baracoa."

Por tanto se fija el presente edicto para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación comparezcan todos aquellos que se crean con derecho a los inmuebles, para hacerlo valer.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA R.

J. de la C. Pérez E.

Secretario.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al publico,

HACE SABER:

Que en poder del señor Harmodio Miranda M., panameño, de esta ciudad se encuentra depositada una serpa blanca, con un perrillo de color oscuro, los que se encontraban haciendo perjuicios dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1606 y 1609 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado serpiente, el que debe haberlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—5

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 707

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-ol negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (....) en el anca, y (....) en la pata del lado izquierdo (E) en la pulpa izquierda; este animal fué denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como Beca vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—16

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve de este mes próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a

la diligencia de remate del bien perseguido en la acción ejecutiva propuesta por Juan Francisco Armas F. contra Julio Mercado R., y que a continuación se describe:

"Finca número seis mil novecientos cuatro (6904) inscrita al folio doscientos diez y ocho (218) en el Tomo doscientos treinta de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno marcado con el número setenta y ocho (78) situado en el lugar denominado Bella Vista de esta ciudad, Barrio del mismo nombre, y una casa en él construida, de dos pisos, de concreto y bloques del mismo material, y con techo de hierro acanalado, la cual mide once metros con cincuenta (11m.50 cm.) centímetros de frente por diez y nueve metros con cincuenta centímetros de fondo ocupando una área de doscientos veintidós metros cuadrados con veintidós metros cuadrados.

"El terreno mide quince metros de frente por treinta y tres (33) metros. Este lote número setenta y nueve y por el Oeste, el lote número setenta y siete".

"LINDEROS: Norte, la Avenida Segunda; Sur, los lotes números treinta y tres y treinta y tres (33) y (34). Este, el lote número setenta y nueve y por el Oeste, el lote número setenta y siete".

VALOR: B.14,000.00

Se da lectura admitida, la que cubra las dos terceras partes del capital de dicha finca, las cuales serán citas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación, y dentro de esa misma hora se abrirán las pujas y repuestas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del pago por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Septiembre 21 de 1932.

El Secretario,

L. Hilerpón.

3 vs.—3

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITA IO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 791

EN USO:
B. N. O. Y C. PANAMA
STANLEY LEECH Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE